SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Articulo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

OFICIO No.
V-DGGIMAR.710/AH-28185/20

No. DE FOLIO:	**FECHA DE EXPEDICIÓN:**
05023004001202050930015 66	Ciudad de México, a 17 de Septiembre de 2020

AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS

Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD SA DE CV
CALLE PABLO VILLASEÑOR, 460
LADRON DE GUEVARA, GUADALAJARA
44600, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
TEL. 36325151
CORREO ELECT. frania.carranza@agas.com

R.F.C. ó C.U.R.P.	**VIGENCIA INICIAL**	**VIGENCIA FINAL**
CIJ0409242K6	17 de Septiembre de 2020	31 de Diciembre de 2020

NOMBRE COMERCIAL	**NÚMERO CAS**
Refrigerante 141b, Hidroclorofluorocarbono 141b, Genetron 141b	1717-00-6

CONCENTRACIÓN EN (%)	**COMPONENTES**	**CATEGORÍA TOXICOLÓGICA**
100%	**********	IV LIGERAMENTE TOXICO

CANTIDAD	**UNIDAD DE MEDIDA**	**ESTADO FÍSICO**
4056.59	Litro	Líquido

OBJETO DE LA IMPORTACIÓN	**FRACCIÓN ARANCELARIA**
Distribución	29037301

OBSERVACIONES
N/A

PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO	**PAÍS DE PROCEDENCIA**	**ADUANA DE ENTRADA**
CHINA (REPUBLICA POPULAR),JAPON, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	CHINA (REPUBLICA POPULAR)	MANZANILLO,COLOMBIA,PUERTO PROGRESO

DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020.

KdCzfQPRm3ulXPrlE7AK0CEgxCTsS2qz5BwUpGmwjvBLEquftWwYI/XIJbN2libNUsobroOOY51L
7hNreHBRtp1Zm6p2PAHi8bqI2fWzsa+gtu3gHJc8ZlY2UCdABORQG2RpjVG01rcYx4AfRPZ0JgoZ
9W79JllvSX/kW6TiBZM2pmpqHMlkdL2il0u/LNLkT7mI07cC1WYEOwbyq54Z5tSsVuvzspEINX0L
NMuoxDvOXEBHnLmn7CWJ2v8v3aduumlIL1qKs788tENUMCqPpRPWA3CbAktRs5yT7cw0n2fd27qa
dZs2TPXiYLHYsh0oTIVKHysBE4CTayEDhZJkCA==

JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACION

I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO.

II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO).

III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 04026005015202040060000 17

|05023004001202050930015 66|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|17/09/2020|17:58:01|CIJ0409242K6|COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD SA DE CV|CUGH5302126V6|JOSE HUMBERTO|CUEVAS|GARCIA|DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS|Aceptado|16/09/2020||17/09/2020|31/12/2020|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|||||MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|04026005015202040060000 17||Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|Refrigerante 141b, Hidroclorofluorocarbono 141b, Genetron 141b|1717-00-6|100%||IV LIGERAMENTE TOXICO|4056.59|Litro||Gas refrigerante|29037301|CHINA (REPUBLICA POPULAR)JAPONESTADOS UNIDOS DE AMERICA|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|MANZANILLO,COLOMBIA, PUERTO PROGRESO| I.- EL AUTORIZADO NO PODRÁ IMPORTAR UNA CANTIDAD MAYOR A LA ESTABLECIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE MISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES (DGGCARETC) PARA EL AÑO CALENDARIO EN CURSO. II.- POR SER UNA SUSTANCIA CATALOGADA EN EL ARTÍCULO 5 DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, RADICADO POR MÉXICO Y PUBLICADO EN EL D. O.F. EL 12 DE FEBRERO DEL 1991 PARA SU REGULACIÓN; SE SOLICITA AL BENEFICIARIO QUE MANTENGA ACTUALIZADO SU REGISTRO DENTRO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MONITOREO Y CONTROL DE CONSUMO DE SUSTANCIAS AGOTADORAS DEL OZONO (SISSAO). III.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA. IV.- ESTA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CONFORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE. V.- EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIAS Y ACCIDENTES. |